

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA

Relacion que forma la misma para el Gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se expresan los recursos autorizados hasta el día 25 de Febrero por el Sr. Gobernador, y que han de percibir los cobradores por premios de recanbacion, de las comisiones territoriales, suscritos y conatos del corriente año, segun las peticiones hechas por los Municipios.

Table with columns for 'Recursos autorizados', 'Ayuntamiento', and 'Monto'. Lists various municipalities and their respective amounts.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Includes the coat of arms of the province.

Relacion que forma la misma para el Gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se expresan los recursos autorizados hasta el día 25 de Febrero por el Sr. Gobernador, y que han de percibir los cobradores por premios de recanbacion, de las comisiones territoriales, suscritos y conatos del corriente año, segun las peticiones hechas por los Municipios.

Letinas oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.) Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, núm. 24, a 10 rs. al mes, franco de porte, y en esta capital llevado a domicilio.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaría -- Negociado 1.

En esta fecha digo al Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza lo que sigue: El honrado y probo Oficial de este gobierno, D. Pedro Castellanos, ha recibido por el correo de hoy, como encargado del negociado de Sanidad y Beneficencia, el oficio y papeleta adjuntos, amenazándole por el primero con producir una queja a la Superioridad, si no activa el despacho del asunto á que dichos documentos se contraen, y ofreciéndole por la segunda una gratificación para en el caso de que influya y consiga su favorable resolución. El referido empleado, comprendiendo sus deberes y obrando con la delicadeza que le es propia, me ha presentado en el acto del recibo los papeles indicados para los usos oportunos; y como al paso que no toleraré jamás la menor falta de moralidad en ninguno de mis subordinados, estoy tambien dispuesto á no consentir que se intente por nadie mancillar su honra por medio del soborno, he resuelto remitir á V. S. los expresados documentos para que con arreglo á las prescripciones del Código penal se sirva proceder segun corresponda contra el autor de este escandaloso exceso, puesto que reside y suscribe su criminal oferta en uno de los pueblos de la digna jurisdiccion de V. S. -- Espero tenga V. S. a bien

acusarme el recibo de esta comunicacion para los efectos convenientes. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y á fin de que sepan el resultado que les puede ofrecer el atender á la moralidad de los empleados por los medios que se indican en la presentada comunicacion ú otros de cualquier especie que sean.

Guadalajara 4 de Marzo de 1859. -- Pedro Celestino Argüelles. Administracion -- Policia urbana -- Circular.

Varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia han consultado de donde se habian de pagar los gastos que origine la numeracion de las casas y nomenclatura de calles, prevenida en la Real orden de 31 de Diciembre último; y teniendo en consideracion las razones alegadas por aquellos, así como tambien lo que en casos análogos se ha hecho, y la mejor conveniencia pública; he resuelto, por regla general, que en los pueblos donde la citada operacion origine gastos, ya sea por la compra de azulejos, yeso, tintas ú otra cualquiera sustancia á propósito para el objeto indicado, ó por la colocacion de los números y rótulos, adelanten su importe los Ayuntamientos de los fondos municipales, reintegrándose despues de los propietarios de las casas; los cuales pagaran la parte que les corresponda. Cuya resolucioin he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos se atengan á ella en los casos marcados.

Guadalajara 1 de Marzo de 1859. -- Pedro Celestino Argüelles. Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 21 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas siguientes: A D. Pablo Rojo un monte llamado Carrascal, sito en término de Mirabueno, de sus propios, de haber 600 fanegas, en la cantidad de 603.450 rs. A D. José María Orallo un monte

sito en término de Almadrónes, de sus propios, de haber 300 fanegas, en la cantidad de 202.310 rs. A D. José García Losada un monte denominado el Berdugal, sito en término de Algorta, de sus propios, de haber 1,700 fanegas, en la cantidad de 401.000 rs. Guadalajara 28 de Febrero de 1859. -- Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 58 del domingo 27 del actual se halla inserto el Real decreto que sigue:

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de: cinco Inspectores generales; 15 Inspectores de distrito; 50 Ingenieros Jefes de primera clase; 50 Ingenieros Jefes de segunda clase; 80 Ingenieros primeros; 120 Ingenieros segundos; 15 aspirantes primeros y 25 aspirantes segundos.

Art. 2.º Las plazas que en cada clase se aumentan á consecuencia de la nueva planta que se fija en el artículo anterior se cubrirán á medida que vayan ingresando en la clase de Ingenieros segundos los aspirantes que hayan terminado la carrera en la proporcion y con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Los alumnos del último año ascenderán á Ingenieros segundos así que concluyan los ejercicios prácticos correspondientes al mismo año. Esto tendrá lugar solamente mientras las atenciones del servicio exijan la supresion del año de próficio prescrito por el reglamento de la Escuela.

Segunda. Ascenderán cada año á Ingenieros primeros los interinos vacantes, tantos Ingenieros segundos como individuos hayan ingresado en esta clase procedentes de la de aspirantes.

Tercera. El número de interinos de cada clase será en cada uno de los años 1859 y 1860 de un Inspector general, uno de distrito, tres Ingenieros Jefes de primera clase y cinco de segunda; en 1861 de un Inspector de distrito, dos Jefes de primera clase y cinco de segunda; en 1862 de dos Jefes de primera clase y tres de segunda, y en 1863 de los tres de esta clase que restan para completar el número asignado á la misma.

Art. 3.º Los aumentos que en cada año han de recibir las diversas clases, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior, no bastarán á los ascensos que produce en las vacantes actuales que á consecuencia de esta disposicion ó por cualquiera otra causa ocurran en las expresadas clases.

Art. 4.º Mientras existan vacantes en el Cuerpo podrá el Gobierno nombrar, dentro de los aspirantes designados en el artículo 1.º, los que sean necesarios para comprender en esta clase todos los alumnos que se hallen cursando los dos últimos años de la Escuela especial del Cuerpo y los que se ocupen en ejercicios prácticos.

Art. 5.º Se darán desde luego los ascensos que corresponden al año de 1859; pero los individuos que los obtengan no podrán entrar en el goce de los sueldos asignados á las nuevas clases en que ingresen á no ser que la consistencia del importe de la pensión señalada en el presupuesto para la dotacion del Cuerpo. Los ascensos correspondientes á los años sucesivos se entenderán desde el principio de cada año, á cuyo fin se incluirán en los presupuestos respectivos los créditos correspondientes para hacer frente á esta atencion.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Esta rubricado de la Real mano. -- El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Guadalajara 28 de Febrero de 1859. -- Pedro Celestino Argüelles.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente: El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion con fecha 10 del actual lo siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado á este de H. lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. -- Exp. Sr. P. --



... y 3.º de la Real orden de 9 del pro-  
 io mes, referente á la forma de llevar  
 á efecto el ensanche de la plaza de Bar-  
 celona; considerando lo establecido en  
 las leyes de desamortizacion de 4.º de  
 Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856,  
 en virtud de las cuales corresponde al  
 Ministerio de Hacienda la accion direc-  
 tiva respecto á toda la propiedad inmue-  
 ble del Estado que á cargo de los dife-  
 rentes departamentos ministeriales cesa  
 de prestar utilidad en aquellos á que  
 está afecta, debiendo por tanto, llegado  
 este caso, ponerse bajo la citada accion  
 del expresado centro administrativo toda  
 propiedad que deba venderse, sin per-  
 juicio de que las cantidades que se ob-  
 tenga por este concepto en lo relativo  
 al ramo de Guerra, tengan la aplicacion  
 marcada por la Ley de 5 de Marzo de  
 1856; considerando ser esto lo que ha  
 venido practicándose conforme á las  
 enunciadas disposiciones, hasta que por  
 Real orden de 4.º de Mayo de 1857,  
 expedida por este Ministerio, se deter-  
 minó que las fincas que resultasen inú-  
 tiles para el servicio de Guerra no se  
 entregasen á la Hacienda pública para  
 su venta, sino que esta se verificase  
 por la Administracion militar, y que en  
 consecuencia, y con arreglo á dicha re-  
 solucion, se han dictado y llevado á ca-  
 bo las enajenaciones posteriores á la  
 mencionada fecha, y asimismo estableci-  
 do las bases para el ensanche de Bar-  
 celona, en lo tocante á sus citados ar-  
 tículos 6.º y 8.º, y estimando S. M. ne-  
 cesario fijar la cuestion de modo que en  
 adelante no puedan ser entorpecidos los  
 servicios de la Administracion general  
 del Estado en las relaciones que unos  
 con otros tienen los de sus diferentes  
 centros, ha tenido á bien resolver que  
 en los extremos á que hacen referencia  
 los precitados arts. 6.º y 8.º de la Real  
 orden de 9 de Diciembre próximo pasa-  
 do, relativos á los terrenos de las anti-  
 guas murallas de Barcelona, en los de-  
 más que se hallen en el mismo caso, y  
 en todas las fincas y propiedades que  
 procedentes del ramo de Guerra, hayan  
 de ser enajenadas, ha de incautarse de  
 ellos la Hacienda civil, para proceder á  
 su venta, bajo las formalidades y reglas  
 prevenidas en las mencionadas leyes de  
 desamortizacion, pero en la intelligen-  
 cia de que las cantidades que por este  
 concepto se obtengan, han de aplicarse  
 siempre al material de ingenieros, con  
 arreglo á lo prescrito en la vigente y  
 referida Ley de 5 de Marzo de 1856. Al  
 hacer esta declaracion, es al propio  
 tiempo la voluntad de S. M. que se ob-  
 serven las disposiciones siguientes: **Primer**  
 a: Que para verificar la venta ha de  
 proceder la declaracion por este Minis-  
 terio de que las fincas ó propiedades no  
 son necesarias ni en todo ni en parte á  
 los diferentes servicios militares, sobre  
 todo tratándose de los que hayan de  
 conservarse en las plazas, aun cuando  
 pierdan este carácter como son el del  
 acuartelamiento y demás atenciones,  
 siendo por tanto competencia de Guerra  
 la designacion de la parte que entales  
 casos ha de entregarse y ponerse á car-  
 go de la Hacienda pública para aquel fin.  
**Segunda:** Que por el Ministerio de Ha-  
 cienda, según se le recomienda con esta  
 fecha, habrá de darse conocimiento al  
 de Guerra, cuando tengan lugar algu-  
 nas enajenaciones, de las cantidades en  
 que se hubiesen vendido las fincas, y de  
 la época en que estas sumas se podrán  
 á disposicion del ramo militar, á fin de  
 que por este pueda prepararse lo conve-  
 niente para su mas oportuna aplicacion.  
**Tercera:** Que en cumplimiento de lo pre-  
 venido en la disposicion primera, designe  
 V. E. la que, conforme á la misma, ha-  
 lla necesidad de reservar, tanto por lo  
 que respeta á Barcelona, cuanto por lo  
 que hace relacion á los demás puntos  
 que se hallen en el mismo caso. De Real  
 orden, comunicada por dicho Sr. Mi-  
 nistro, lo traslado á V. E. para su cono-

cimiento, y en consecuencia de lo mani-  
 festado por el Ministerio de su digno  
 cargo en 27 de Diciembre último, reite-  
 rándole la conveniencia y necesidad de  
 que por el mismo tenga efecto la reco-  
 mendacion á que se refiere la segunda  
 de las disposiciones del anterior inserto.  
 —Lo que de Real orden, comunicada  
 por el Sr. Ministro de Hacienda, trascri-  
 bo á V. E. para su inteligencia y efectos  
 correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Oficina  
 general, á fin de que sirviéndose igual-  
 mente hacerlo á la Administracion de  
 Propiedades y Comision de ventas de  
 Bienes Nacionales de esa provincia, cui-  
 den dichas dependencias de ajustarse á  
 lo dispuesto en dicha Real orden en la  
 parte que á cada una corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el  
 Boletín oficial de esta provincia para los  
 efectos que se expresan.  
 Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—  
 Pedro Celestino Argüelles.

**Seccion de Fomento.—Minas.**

No habiendo podido notificar personal ni  
 administrativamente á los dueños ó repre-  
 sentantes de las minas que á continuacion se  
 expresan, á fin de que acepten las condicio-  
 nes generales de la ley, únicas que á su con-  
 cesion se imponen, y satisfagan los derechos  
 de pertenencias y pliegos de ilustres en que  
 se ha de extender el título, se anuncia en el  
 Boletín oficial para conocimiento de los in-  
 teresados y cause los efectos legales.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859.—Pe-  
 dro Celestino Argüelles.

Nombre de la mina	Idem del interesado
Congostina	La Mejor
Hidrelancina	Santo Toribio
Hidrelancina	Santiago Garces
Congostina	Kugeno Redonet
Hidrelancina	Tomás Hico y A delgado
Idem	El mismo
Idem	Juan Ranz
Idem	José Manso
Hidrelancina	Carlos Manan

**Vigilancia.—Negociado 3.º**

Los Alcaldes de esta provincia pro-  
 cederán á averiguar si reside en sus  
 respectivas jurisdicciones Bernardo Ber-  
 rojo, vecino de Nograles, en la pro-  
 vincia de Soria, cuyo paradero se ig-  
 nora; y al que en el caso de ser habido  
 le manifestarán la obligacion que tiene  
 de presentarse á prestar declaracion  
 ante el Juzgado de primera instancia  
 de Cogolludo, en causa criminal que en  
 el mismo se instruye á consecuencia  
 del hallazgo del cadáver de un hombre  
 en el monte de Cerezo el dia 29 de  
 Enero último.

Guadalajara 3 de Marzo de 1859.—Pe-  
 dro Celestino Argüelles.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.**

Relacion que forma la misma para gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se  
 expresan los recargos autorizados hasta el dia 25 de Febrero por el Sr. Gobernador, y  
 que han de percibir los cobradores por premios de recaudacion, de las contribuciones terri-  
 torial, subsidio y consumos del corriente año, según las propuestas hechas por las Municipi-  
 dades.

PUEBLOS.	Fechas de su apro- bacion.	Recargos autorizados.		
		Territorial.	Subsidio.	Consumos.
		Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.
Rebollosa de Jadraque	14 de Febrero.	3	3 90	3
Archilla	14 de id.	3	3 90	3
Illana	14 de id.	3	3 90	3
Córcolos	14 de id.	3	3 90	3
Cóndemios de Abajo	14 de id.	3	3 90	3
Piqueras	14 de id.	3	3 90	3
Valdegrudas	14 de id.	3	3 90	3
Valdepeñas de la Sierra	14 de id.	3	3 90	3
Uceda	14 de id.	3	3 00	3
Yebes	14 de id.	3	3 90	3
Penalejos	14 de id.	3	3 90	3
Tortuera	14 de id.	3	3 90	3
Galve	14 de id.	3	3 90	3
Monasterio	14 de id.	3	2 90	3
Pajares	14 de id.	3	3 90	3
Valdearenas	14 de id.	3	3 90	3
Veguillas	14 de id.	3	3 90	3
Ledanca	14 de id.	3	3 90	3
Valderrebollo	14 de id.	3	3 90	3
Selas	14 de id.	3	3 90	3
Tierzo	14 de id.	3	3 90	3
Fuëntelahiguera	14 de id.	3	3 90	3
Pioz	14 de id.	3	3 90	3
Huetos	14 de id.	3	3 90	3
Jocar	14 de id.	3	3 90	3
Ordial	14 de id.	2	3 90	3
Hueva	14 de id.	3	3 90	3
Belená	14 de id.	3	3 90	3
Valfermoso de Tajuña	14 de id.	3	3 90	3
Ciauelas	14 de id.	3	3 90	3
Luzaga	14 de id.	3	3 90	3
Trillo	14 de id.	3	3 90	3
Valdarachas	14 de id.	3	3 90	3
Málaga	14 de id.	3	3 90	3
Campisábalos	14 de id.	3	3 90	3
Sotoca	14 de id.	3	3 90	3
Torre del Vuigo	14 de id.	3	3 90	3
Horna	14 de id.	3	3 90	3
Algar	14 de id.	3	3 90	3
Salmeron	14 de id.	3	3 90	3
Valverde	15 de id.	3	3 90	3
Clarés	15 de id.	3	3 90	3
Recuenco	15 de id.	3	3 90	3
Arbeteta	25 de id.	3	3 90	3
Cendejas de Enmedio	25 de id.	3	3 90	3
Ohmeda de Jadraque	25 de id.	3	3 90	3
Torremochuela	25 de id.	3	3 90	3
Paredes de Sigüenza	25 de id.	3	3 90	3

Guadalajara 25 de Febrero de 1859.—Andrés Falguera.

Con fecha 16 del actual, y en cartas de pago núms. 334, 335 y 336, se han formalizado en  
 la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia los recibos de gastos municipales y premio  
 de cobranza sobre la contribucion territorial, y los de municipales sobre consumos, en enca-  
 bezamiento, correspondientes al año de 1858, y á los pueblos que á continuacion se expresan.

Pueblos.	Municipa- les de terri- torial.	Premio de cobranza territorial.	Municipa- les de con- sumos.
Almirante	232		
Alcorlo	414	165 12	169
Carrascosa de Henares	679	272 67	
Clarés	663	244 42	
Gasasana	1.318	489 51	2.290
Luzon	2.239	332 5	
Loranca de Tajuña	1.194	1.706 31	
Málaga	1.632	632 98	
Monlarrón	1.379	515 46	
Malaguilla	1.300	648 57	
Mirador	2.560	950 88	2.966
Piqueras	446	214	600
San Andrés del Rey	556	222 93	
Villanueva de Argencia	370	137 28	1.137
Villaseca de Henares	791	376 20	
Valdepeñas de la Sierra	1.135	510	
Velamos de Arriba	1.636	615 14	
Morabilia de los Meleros		657 2	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayunta-  
 mientos y recaudadores. Guadalajara 24 de Febrero de 1859.—El Administrador, Andrés Fal-  
 guera.—Conforme.—El Oficial interventor, Francisco de Garay.

Esta Administracion cree conducente re-  
 cordar por segunda vez á los Sres. Alcaldes  
 el cumplimiento de la circular de la misma  
 inserta en el Boletín de 23 de Junio último,  
 referente á la remision de las altas y bajas que  
 ocurran en la contribucion de subsidio de co-  
 mercio, cuidando, caso de no haberlas,  
 decirlo de oficio.  
 La misma dependencia, que ha adquirido  
 el convencimiento de lo mandado en el ar-  
 tículo 17 del Real decreto de 20 de Octubre de  
 1852, no se lleva á efecto cual debiera, por los  
 Alcaldes; y teniendo en cuenta por lo tanto  
 que no hay buena Administracion cuando  
 dejan de ejecutarse las disposiciones que vie-  
 nen á constituir la, lo cual impide en el caso  
 presente que esta oficina pueda cumplir lo  
 dispuesto en el art. 29 de la Real Instruccion  
 de 20 de Julio del año 1850, ha acordado, pa-  
 ra que aquella disposicion se lleve á efecto de  
 una manera fácil y metódica, prevenir á los  
 Alcaldes lo siguiente:  
 1.º Con presencia de las matriculas apro-  
 badas para el corriente año, dentro de los  
 quince dias siguientes de publicarse esta ór-  
 den en el Boletín oficial de la provincia, debe-



rán tener abierto un registro, arreglado al adjunto modelo, donde consten todos los sujetos comprendidos en las matriculas del año actual, y donde sucesivamente se anoten los que se den de alta y de baja, sea por escisión ó porque se les declara fallidos. Téngase presente que respecto de las clases contenidas en la tarifa núm. 1.º la parte del modelo que dice *clase* se ha de completar expresando 1.º, 2.º, 3.º ó la que fuere, así como que en cuanto á las comprendidas en las tarifas núm. 2 y 3 otra parte del modelo ha de completarse añadiendo: *agremiable ó no agremiable*, según el principio establecido en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Octubre citado.

**Tarifa número 1.º**

**REGISTRO PRIMITIVO.**

Núm. correlativo de individuos inscritos en el gremio según la matrícula del corriente año.	NOMBRES de los agremiados según la misma matrícula.	Paraje donde habitan ó tienen situados los establecimientos.	
		Calle.	Núm.º
1	D. José Perez.....	Ancha	15
2	Pedro Alvarez.....	Mayor.	7
3	Blas Ruiz.....	Soledad.	40
4	Antonio Sanz.....	Turco.	3

Advertencias. 1.º De la misma manera se abrirá un registro por cada gremio. 2.º Según se indica en los ejemplos, primero se sentarán en el registro primitivo todos los de alta desde que se formó aquella hasta que se reciba la circular á que se refiere este modelo; seguidamente los que hayan sido baja en dicho tiempo, y después las altas ó bajas que se vayan sucediendo. 3.º A tenor de lo que se previene en el artículo 3.º, en la primera foja del registro se pondrá la portada en los términos que á continuación se expresa.

2.º En el mismo día en que cualesquiera contribuyente se dé de alta, será inscrito en el registro, poniendo á su declaración el número de orden que le corresponda; según aquel en la inteligencia de que al presentarse el investigador, no reconocerá como inscritos después de formada la matrícula, sino á los que aparezca lo están en el registro, recayendo toda la responsabilidad y consecuencias sobre el Alcalde, si el interesado acredita haber pedido anteriormente su inclusión en matrícula.

3.º El registro se abrirá en papel del sello de oficio; en su primera foja ha de expresarse el número de las que contenga y objeto á que se destina, foliándose y rubricándose to-

das y firmando la 1.º el Alcalde y Regidor Sindico.

4.º Como se indica en el modelo, el registro ha de estar dividido en tantas partes cuantos sean los gremios, y para cada cual se establecerá una numeración separada y correlativa.

5.º Según los artículos 41 y 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, todos los contribuyentes deben proveerse de certificado de inscripción; y para que así suceda los Alcaldes, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, remitirán á la Administración una nota expresiva de los interesados que tengan aquel documento ó le haya sido habilitado al tenor del art. 43 ya citado, para que la Admi-

nistración pueda extender y remitir los que faltan; en el concepto de que si en dicha fecha no se ha recibido la nota, se remesará la totalidad de los certificados, y los Alcaldes satisfarán su importe.

Los Sres. Alcaldes, teniendo presente el deber que les impone el art. 73 núm. 1.º de la ley municipal, así como el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, serán exactos en cumplir las precedentes disposiciones, para evitarse la responsabilidad que en otro caso se les exigirá y para acreditar que la Administración económica es una verdad en su distrito municipal.

Guadalajara 27 de Febrero de 1859.—Andrés Falguera.

**Clase. . . .**

**Gremio ó Colegio de. . . . .**

**REGISTROS ADICIONALES.**

Individuos que sucesivamente y por principiar ó cesar de ejercer, ó por declarárseles fallidos se dan de											
ALTAS.						BAJAS.					
Núm. correlativo de las altas.	NOMBRES de los ingresados.	Paraje donde sitúa el establecimiento.		Fechas en que principian á ejercer.		Números á que están inscritos en el presente registro, á saber.		Núm. correlativo de los sujetos que se dan de baja.	Fechas en que deján de ejercer.		Motivo de la baja.
		Calle.	N.º	Mes.	Día.	En el primitivo.	En el de altas.		Mes.	Día.	
1	D. Joaquín Fernandez.	San Juan.	16	Febrero.	5	1		1	Abril.	17	Por haber cesado.
2	Agustín Tejero....	Mayor. . .	5	Junio.	7	1		2	Mayo.	9	Por haber fallecido.
3	Mantel Ruiz.....	Sta. Lucía	14	Agosto.	10	4		3	Setiembre.	12	Por fallido.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Pueblo de. . . . .

**Contribucion Industrial y de Comercio.**

Este libro, compuesto de. . . . . fojas útiles de papel del sello de oficio, firmada la primera y rubricada todas ellas por el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, ha de servir para llevar el registro de los gremios, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y prevenciones de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, hechas en circular de 27 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de. . . . del actual núm. . . . Tal pueblo. . . de Marzo.

Firma del Alcalde.

Firma del Regidor Sindico.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA**

Relacion núm. 66.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**GUADALAJARA.**

Interesados:  
Número de salida de las liquidaciones.  
68.229 D. Casimiro Martin.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—El Secretario, Angel Filde Heredia.—V. B. El Director general Presidente, Sancho.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PAZ DE GUADALAJARA.**  
Licenciado D. Elias Llorente, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, y en tal concepto Juez interino de primera instancia de la misma y su partido; por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que estando vacante una de las Procuras de este Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Lozano, por disposición del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se llama por término de quince días á las personas que quieran solicitarla y se encuentren adornadas de los requisitos legales, las que presentarán en la Secretaría de este dicho Juzgado sus pretensiones con los documentos necesarios.

Dado en Guadalajara y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Elias Llorente.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.**

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna.

Por el presente, cito llamo y emplazo, por tercera y última vez, á Braulio de la Torre de Diego, natural y vecino de Mogra, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por fuga del presidio del Canal de Isabel II, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en

el término improrrogable de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Dado en Torrelaguna á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Félix Sanz y Parra.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes de propios de esta villa, titulados La Choza, Dehesa, Valdehuerlas, Puente del Lobo y Carrascal, por todo este año, excepto los meses de veda, menos el Carrascal, para 650 cabezas de lana, 110 de cabrio y 54 mayores. bajo el tipo de 5 rs. cada una de las primeras, 5 las segundas y 10 para las últimas, y el cabrio entrará solo en La Choza y Carrascal. El remate se celebrará el 6 de Marzo próximo á las doce del día.

Yela 22 de Febrero de 1859.—De orden del Ayuntamiento.—P. E. P.—Felipe Catalina, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.**

Los vecinos de esta villa y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma posean fincas rústicas y urbanas, como igualmente ganadería, ya sea como propietarios ó colonos, presentarán las relaciones de dicha riqueza, en término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial: pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1855, se les hará á su costa y no podrán reclamar por el exceso de cabida que por la Junta pericial se les aplicase al formarlas.

Taragudo 24 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Segundo Lopez.—Por orden.—El Secretario, Juan Lopez Alcolea.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.**

Con permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta por todo el presente año, excepto los meses de veda, los pastos del término de esta jurisdicción, á cuyo disfrute entrarán 1000 cabezas lanares y 12 de cabrio, por el canon de 2 rs. cada una de las primeras y 4 cada una de las segundas. El remate tendrá lugar en la Sala consistorial, á los ocho días de inserto este anuncio en el Bolelín oficial, de diez á doce de la mañana.

Huertapelayo 27 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José Eraiz.—El Secretario, Antonio Erraez.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Guadalajara.*

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la obra del nuevo empedrado de su calle Mayor y otras accesorias, presupuestada en su totalidad por reales vellón 23.957, 13 céntimos, ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para su ejecución en subasta pública.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Brihuega.*

Por Real orden de 27 de Enero último, ha sido autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega para la corta y carbonado de las leñas del cuartel de monte titulado, Timados de Duque, proximidad la carretera, entre Torija y dicha villa, graduado en 17.000 arrobas de carbon, valudadas cada una a 2 reales vellón, cuyas operaciones deberán concluirse en la próxima otoño.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Romanos.*

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se saca a subasta para su arrendamiento por término de un año los pastos de los cuarteles de monte de estos propios de quinados, Vaucalego, Encinar, Rasos, Cerro del Medio y Cabezuela, para 900 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrio, teniendo entendido que estos solo entrarán en Vaucalego y Cerro del Medio y de ningún modo en los otros cuarteles, bajo el tipo de 2 reales vellón, a saber: 5 a 54 céntimos la cabeza de cabrio, en el remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el día 8 del próximo Marzo, de dos a tres de la tarde.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de la villa de Algora.*

Esta Junta, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrendar en pública subasta para el día 13 de Marzo próximo, las fincas rústicas que pertenecen al sanio hospital de esta villa, enclavadas en su término jurisdiccional y en el de Torremocha del Campo, estando de manifiesto en aquel acto el oportuno pliego de condiciones y demás requisitos necesarios.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Argucilla.*

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes titulados la Dehesa y Dehesilla, de este término, por todo el presente año, exceptuando los meses de enero, para 1992 reses lanaras, bajo el tipo de 2 reales cada una, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y cuyo acto tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa, ante los Señores de este Ayuntamiento, en el día 12 de Marzo próximo, de diez a once de su mañana.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de El Casar de Talamanca.*

Con permiso del Sr. Gobernador, y a los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en pública subasta desde las diez a las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad, los pastos de los criales de sus propios para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1 real y 50 céntimos por cabeza, cuyo disfrute será por todo el año corriente y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Barriopedro.*

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se remate en pública subasta los pastos de todo el año, exceptuando los meses de veda, de los montes denominados Corralajo, Valdehacia, y pastos de baldíos pertenecientes a estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, cuyo remate se verificará el martes 8 del próximo Marzo, a las diez de su mañana, en esta Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa consistorial el día 22 de Febrero de 1859. O. D. A. Agustín María Alonso, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Atienza.*

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y a los nueve días siguientes al de la inserción de este anuncio, se subastan en licitación pública 360 fanegas de trigo puro, 70 fanegas de comun, 60 fanegas de cebada y 16 fanegas de centeno, procedentes de rentas de propios. El remate tendrá lugar en esta Casa consistorial, Atienza 24 de Febrero de 1859. El Presidente accidental, Claudio Encabo. El Secretario, Felipe García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Arbeteta.*

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan los nueve días de la inserción de este anuncio, a las diez de doce de su mañana, los pastos de los montes de estos propios para 2.600 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrio y 10 de vacuno, bajo el tipo las primeras de 2 rs. cada una, las segundas de 4 rs. y las terceras de 10, para todo el año, exceptuándose los meses de veda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Casa consistorial de esta villa el día 20 de Febrero de 1859. El Alcalde, Mariano Gómez. El Secretario, Manuel Millana.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Checa.*

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa mil pinos de la Dehesa Espinada de las clases siguientes: 24 medias varas a 47 reales, 120 pies, cuantos a 45, 197 tercias a 37, 333 ses más 28, 162 viguetas a 20 y 162 doblidos a 12, cuyo remate tendrá lugar en estas Salas consistoriales el día 25 de Marzo próximo, de once a una de la tarde bajo los pliegos de condiciones que constan en el expediente y estarán de manifiesto en el acto del remate.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Aleas y Romerosa.*

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 29 de Enero último para verificar una poda por entresaca de 70 encinas del monte de estos propios, titulado el Carrascal, en la misma Corporación, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado con la Junta del Sr. Gobernador sacar la operación a pública subasta bajo el tipo de un real cincuenta céntimos cada arboza de las que resulten con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial, de diez a doce de la mañana del día 25 de Marzo próximo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Sayatón.*

Con el competente permiso del Sr. Gober-

nador de la provincia, se subastan los pastos del monte Prada de estos propios para pastarlos por todo el presente año, excepto los meses de veda, y entrarán al disfrute 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 reales y 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar a los ocho días de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, y bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Torija.*

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos del monte de estos propios para 1500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de dos reales cada una, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación, la que tendrá lugar el día 5 del mes de Marzo próximo, y hora de diez a doce de su mañana, en la Sala capitular de esta villa.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tamajón.*

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento que preside ha acordado el remate de la casa-pozada de los propios de esta villa, en la Sala consistorial, a través de toque de campana según costumbre, para el día 27 del próximo mes de Marzo, de diez a once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alocén.*

Autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para subastar los montes de propios de esta villa, para pastarlos con 500 cabezas de lanar y 200 de cabrio, se señala para su remate el día 6 del próximo Marzo de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo acto.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Fuentesovilla.*

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a subasta los hornos de los propios de esta villa, que consisten en un horno de pan-cocer, una casa-venta situada en la margen del río Tago, y el depósito de pesos y medidas, por el término del año, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el día 13 del inmediato mes de Marzo, a las diez de su mañana, en las Salas capitulares.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS**

**SUBASTA**  
Se admiten proposiciones a los enseres y edificio pertenecientes a la Mina Invenible (antes) Tiburón, sita en el paraje Alto de las Cobanillas, término municipal de Alcorlo, de esta

provincia, los cuales se han de enajenar en pública subasta que se celebrará el día 6 de Marzo próximo a las 12 de su mañana, en Madrid en la Carrera de San Jerónimo núm. 40, cuarto 2.º de la izquierda, y en el edificio situado sobre la referida manzana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto las relaciones de los efectos que se venden, en la inteligencia que la adjudicación de los mismos no se hará hasta obtener la aprobación de la Junta liquidadora.

**REGISTRO**

Se arrienda en pública subasta los pastos de invierno y verano del término del Sitio de Paredes, en la provincia de Cuenca, propios del Excmo. Sr. Marqués de Valdeiano, Ariza y Estepa. El remate se verificará simultáneamente el día 20 del corriente mes de Marzo, de doce a una, en la Contaduría de S. E. en Madrid, Plaza de las Cortes núm. 3, y en la Administración del citado Sitio de Paredes, en cuyos dos puntos se hallará el pliego de condiciones para que los licitadores que gusten puedan enterarse.

Sombrereria de Vicente García, Plaza Mayor núm. 3, Guadalajara. El dueño de este establecimiento avisa al público haber abierto otro de la misma clase además del antedicho, en la calle Mayor baja núm. 31, frente a la Iglesia de San Andrés.

**DESAGÜES Y RIEGOS.**

**Real privilegio de invención por diez años por el sistema de Llano y Cubero.**

Tenemos la satisfacción de ofrecer al público el descubrimiento de un aparato especial que con la fuerza de tres caballos por cada 25 metros, extrae 20 quintales de agua por minuto o 28.800 cada 24 horas, aumentándose esta cantidad en proporción a la fuerza y máquinas que hayan de emplearse, no siendo obstáculo la demasiada profundidad, dificultades que ofrezca el terreno, o falta de combustible para el vapor.